

RESOLUCIÓN MOTIVADA 108/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 076-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: *"-numero de personas del registro nacional, -numero de personas del registro del Departamento de la Libertad, -fecha de cierre de registro de los datos anteriores(sic)"*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada imprecisa, debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, por lo que se entiende que es un requerimiento de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, para el mejor proveer de esta solicitud, la suscrita Oficial de Información solicita que se aclare a que se refiere con "número de personas del registro nacional, número de personas del registro del Departamento de la Libertad, fecha de cierre de registro de los datos anteriores", ya que de lo solicitado no se comprende si es el número de empleados del Registro Nacional de las Personas Naturales, o si se refiere a la base de datos del número de personas naturales que poseen el Documento Único de Identidad, o en su defecto a qué tipo de registro se refiere.

-Que el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la LAIP, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que defina con precisión la información que desean conocerse, indicando con exactitud a que se refiere con número de personas del registro nacional, número de personas del registro del Departamento de la Libertad, fecha de cierre de registro de los datos anteriores. Dicha observación deberá ser subsanada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



Fátima Romero Escobar
Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.